

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: oferta.desagregacion@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 17 de julio al 15 de agosto de 2021 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Fernando Rojas Castañeda, Director de Análisis Técnico de Acceso y Participación de Infraestructura, correo electrónico: fernando.rojas@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4828.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	AXTEL
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Ricardo García de Quevedo Ponce
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> • <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta</p>	

Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- B. *Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- C. *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieran el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2022 presentadas por las Empresas Mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

I. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Como todos los años, las condiciones establecidas en la oferta de desagregación tanto por Telmex como por Red Nacional son mínimas e insuficientes para acceder efectivamente a los servicios de la OREDA. Por ello, IFT debe atender urgentemente tres aspectos fundamentales para que los concesionarios puedan acceder al uso efectivo de los servicios:

- 1) Replicabilidad de servicios: Las ofertas deben permitir replicar el conjunto de ofertas comerciales residenciales y empresariales más representativas del AEP, sin restricciones técnicas.
- 2) Información: La información disponible en el SEG debe ser suficiente para que los CSs puedan proyectar un plan de negocio sin tener que solicitar información adicional al AEP

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

- 3) Procesos y tiempos: los procesos y tiempos de aprovisionamiento deben ser al menos igual de ágiles que los que la división minorista utiliza para su operación.

Respecto de cada uno de ellos sugerimos las siguientes consideraciones:

- 1) Replicabilidad de servicios

La replicabilidad es un asunto pendiente por ajustar. No queda duda de que IFT ha hecho un gran esfuerzo en analizar los parámetros y estándares internacionales para establecer metodologías que se ajusten a la experiencia internacional, sin embargo, necesitamos que las ofertas de referencia se analicen objetivamente con base en la evidencia empírica del mercado mexicano y las condiciones de competencia de un mercado altamente concentrado.

En primer lugar, los servicios o insumos asociados a los servicios minoristas del AEP deben estar consideradas en forma previa en la OREDA, para impedir lo que el Instituto refiere como el "*First-mover advantage*", esto, por ejemplo garantizando que todos los servicios que ofrece la División Minorista de Telmex al usuario final puedan ser ofrecidos por otros CS también a través de los servicios de la División Mayorista y de los conjuntos de servicios de las ofertas de la Empresa Mayorista, es decir, el IFT debe realizar un ejercicio prospectivo, incluso simulatorio, de cómo un CS proporcionaría servicios al usuario final con estándares comerciales y "*time to market*" para asegurarse que las ofertas cumplan con los parámetros técnicos y comerciales mínimos de replicabilidad de las ofertas finales más importantes y representativas de Telmex.

En este sentido, la oferta de referencia debe contener todo el rango de velocidades configurables en la OLT u DSLAM, para que el CS decida qué perfil contratar tanto para Reventa de Paquetes e Internet, como para SAIB, y VULA ("SDVBL"); en adición, las ofertas deben garantizar que los CSs puedan replicar cualquier servicio, que ofrece cualquier empresa del mismo Grupo de Interés Económico, en cualquier mercado de Telecomunicaciones, en idénticos niveles de atención, por lo que solicitamos que IFT obligue al AEP a incluir un apartado de servicios empresariales y gobierno, dentro de la Oferta de Referencia.

- a. Necesidad de incorporación de "SDVBL integrado"-VULA

La complejidad de la implementación de las medidas de preponderancia en México y la necesidad de diferenciación de servicios para competir en un mercado altamente concentrado, hacen urgente que IFT permita que los concesionarios cuenten con alternativas comerciales mayoristas innovadoras y que les permitan hacer frente a la presión competitiva del AEP.

Si bien a través del SAIB se ofrecen velocidades de hasta 400 Mbps, lo cierto es que solo en un bajo porcentaje de este servicio se alcanza esta velocidad ya que en el SAIB la mayor parte de los servicios se ofrecen a través de la infraestructura de la red de cobre, que ofrece en promedio 20 Mbps.

Por ello, solicitamos que IFT ponga a disposición de los concesionarios el servicio de SDVBL integrado, es decir la modalidad de SDVBL con agregación y entrega de tráfico a nivel regional y a nivel nacional.

Esto es permitido, por la medida "Trigésima Octava" del Anexo 3 puesto que al ser un servicio de desagregación del bucle las tarifas que el AEP cobre deben considerar el punto de entrega del Bucle al CS. En este sentido los precios que debería poder cobrar Telmex por el servicio de Vula Integrado deberían ser menores que el SAIB integrado y proporcionales.

2) Información suficiente y veraz

Existen compromisos de actualización de la información, pero no se llevan a cabo de forma precisa y oportuna, lo que ocasiona que la obstaculización de la contratación, es decir, la información contenida en el SEG obstaculiza la contratación de servicios, por ello, de los servicios de reventa solicitados por Axtel, el 34.4% de las solicitudes no se llegó a habilitar porque en el momento de la solicitud se indicó que no existía infraestructura para la habilitación.

Por otra parte, la información reflejada en el SEG principalmente es la infraestructura de la red de cobre ya que la información de la red de fibra óptica es insuficiente o imprecisa. Es urgente que el Preponderante tenga la información completa de la información de la red de fibra óptica.

En ausencia de lo anterior **resulta imperante que el IFT obligue al AEP a brindar a los CS el acceso a los sistemas operativos que utiliza para sus propias operaciones** cabe señalar que eso no solo es necesario por la urgencia de información, sino que sería lo adecuado en términos de no discriminación y equivalencia de insumos.

a. SAIB integrado

Con el objetivo de reducir las asimetrías de información entre el AEP y el CS, solicitamos incluir dentro de la OREDA de forma clara **en un apartado específico y dedicado al SAIB integrado** la descripción comercial, los procedimientos de contratación, y los SLAs asociados al nivel regional y nacional al dicho servicio, puesto que hoy no existe un apartado de SAIB integrado sino solo se encuentra como un concepto tarifario, situación que dificulta las negociaciones y brinda incertidumbre respecto de los procedimientos de contratación, cambios, bajas, y altas del servicio, así como de los servicios auxiliares necesarios para su contratación. **Esta solicitud se reitera, para el Vula Integrado, en caso de que IFT conceda su inclusión en la OREDA Red Nacional.**

3) Procesos y tiempos de aprovisionamiento

Los tiempos de aprovisionamiento considerados en la OREDA de RN para aprovisionamiento de los servicios a usuario final se han mantenido excesivamente largos, en comparación con los que aplica a usuarios finales de Telmex a los que instala en 5 días naturales a partir de la contratación,

siendo el tiempo de "contratación" no más de una hora, mientras que el procedimiento de contratación total de los CS es de 9 días hábiles, sumando los tiempos de la OREDA RN.



La diferencia entre los procedimientos de contratación es un tema que IFT debe revisar a la luz del trato no discriminatorio y equivalencia de insumos, puesto que mientras que el AEP realiza su procedimiento en línea y en tiempo real los concesionarios debemos revisar información histórica y esperar a que un ejecutivo de Telmex decida si nos puede otorgar o no la factibilidad del servicio solicitado, haciendo un proceso totalmente ineficiente para los Concesionarios.

Ante la imposibilidad de competir en el mercado con los tiempos establecidos en las ofertas, solicitamos que IFT realice auditorías para verificar los tiempos en los que Telmex atiende a sus usuarios utilizando los servicios que Red Nacional le proporciona, en virtud de garantizar que el proceso de atención, así como los tiempos de aprovisionamiento de servicios sean los efectivamente prestados entre el AEP.

Finalmente, señalamos que el aumento de tarifas propuesto tanto por Telmex como por Red Nacional no tiene sustento alguno, los precios de los insumos han disminuido y la tecnología de cobre se ha depreciado. Cabe señalar que el Índice de precios de telecomunicaciones ha mantenido su constante disminución desde 2013, por lo que en todo caso **los precios mayoristas deberían disminuir.**

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

I.	
II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones

COMENTARIOS OFERTA EMPRESA MAYORISTA

4.1 Descripción del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local (Pág. 52) Opciones de comercialización . Velocidades y calidades de tráfico comercializables

Dice:

Tipo de servicio.	Tecnología de bucle.	Calidad de servicio.
Servicio de datos asimétrico	Bucle de cobre/ FO xPON-FTTH/ FO xPON-FTTN	Calidad: BE
Servicio de datos con doble calidad asimétrica	Bucle de cobre/ FO xPON-FTTH/ FO xPON-FTTN	Calidad doble: VoIP/BE
Servicio de datos con triple calidad asimétrica	Bucle de cobre*	Calidad triple: VoIP/Datos Críticos/ Datos Generales
Servicio de datos Simétrico	FO GPON-FTTH	Calidad: BE
Servicio de datos con doble calidad simétrica	FO GPON-FTTH	Calidad doble: VoIP/BE
Servicio de datos con calidad simétrica	FO GPON-FTTH	Calidad: Datos Generales
Servicio de datos con triple calidad simétrica	FO GPON-FTTH	Calidad triple: VoIP/Datos Críticos/Datos Generales

Debe de Decir:

Tipo de servicio.	Tecnología de bucle.	Calidad de servicio.
Servicio de datos asimétrico	Bucle de cobre/ FO xPON-FTTH/ FO xPON-FTTN	Calidad: BE
Servicio de datos con doble calidad asimétrica y portabilidad	Bucle de cobre/ FO xPON-FTTH/ FO xPON-FTTN	Calidad doble: VoIP/BE
Servicio de datos con triple calidad asimétrica	Bucle de cobre*	Calidad triple: VoIP/Datos Críticos/ Datos Generales
Servicio de datos Simétrico	FO GPON-FTTH	Calidad: BE

	<p>Servicio de datos con doble calidad simétrica y portabilidad</p>	<p>FO GPON-FTTH</p>	<p>Calidad doble: VoIP/BE</p>
	<p>Servicio de datos con calidad simétrica</p>	<p>FO GPON-FTTH</p>	<p>Calidad: Datos Generales</p>
	<p>Servicio de datos con triple calidad simétrica</p>	<p>FO GPON-FTTH</p>	<p>Calidad triple: VoIP/Datos Críticos/Datos Generales</p>
	<p>Justificación: Se debe de mantener el servicio incluyendo la portabilidad</p>		
<p>5. Servicio de Concentración y Distribución Red de agregación Ethernet (Pág. 80)</p>	<p>No se menciona, se requiere diga:</p> <p>Los servicios de SAIB, SDVBL y SCyD se podrán contratar bajo cualquiera de las siguientes dos modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. SCyD integrado al SAIB: consistente en la inclusión del SCyD como parte del SAIB. B. SCyD integrado al SAIB: consistente en la inclusión del SCyD como parte del SDVBL. C. SCyD por Capacidad utilizada en la red de transporte en función del perfil contratado. <p>Adicionalmente, el CS deberá considerar que cualquier modalidad de contratación que elija es aplicable al puerto completo del SCyD, es decir, el CS no podrá solicitar que convivan ambas formas de contratación de SAIB en un mismo puerto. Si el CS desea modificar la modalidad de contratación de un puerto activo, deberá considerar el plazo de corte de los servicios, así como el tiempo administrativo necesario para la ejecución del cambio.</p> <p>Justificación: Se deben de mantener igual los servicios que se puedan contratar, como en 2021.</p>		

<p>5.9 Parámetros e indicadores de Calidad para SCyD</p> <p>Parámetros e indicadores para las pruebas del SCyD</p> <p>(Pág. 95 -97)</p>	Dice:			
	Clase de Servicio	Valor máximo de pérdida de tramas	Retardo medio (Latencia)	Variación de retardo (percentil 95%) (Jitter)
	BE ¹ P-Bit=0 (cero)	-	-	-
	P-Bit=1 (uno)	$\leq 0.1\%$ en pCAI Local, Regional. $\leq 0.1\%$ pCAI Nacional	≤ 125 ms OW (One Way) en pCAI Local y Regional, ≤ 230 ms OW pCAI nacional	-*
	P-Bit=2 (dos)	$\leq 0.01\%$ en pCAI Local y Regional. $\leq 0.025\%$ pCAI Nacional	≤ 75 ms OW en pCAI Local y Regional, ≤ 115 ms OW pCAI nacional	≤ 40 ms OW en pCAI Local y Regional, ≤ 40 ms OW pCAI nacional
VoIP P-Bit=5 (cinco)	$\leq 0.01\%$ en pCAI Local, Regional. $\leq 0.025\%$ pCAI Nacional	≤ 25 ms OW en pCAI Local y Regional, ≤ 77 ms OW pCAI nacional	≤ 8 ms OW en pCAI Local y Regional, ≤ 10 ms OW pCAI nacional	
Debe de decir:				

	Clase de Servicio	Valor máximo de pérdida de tramas	Retardo medio (Latencia)	Variación de retardo (percentil 95%) (Jitter)
	BE ¹ P-Bit=0 (cero)	-	-	-
	P-Bit=1 (uno)	≤ 0.1% en pCAI Local, Regional. ≤ 0.1% pCAI Nacional	≤ 100 ms RT en pCAI Local y Regional, ≤ 250 ms RT pCAI nacional	≤ 120 ms RT en pCAI Local y Regional, ≤ 150 ms RT pCAI nacional
	P-Bit=2 (dos)	≤ 0.01% en pCAI Local y Regional. ≤ 0.025% pCAI Nacional	≤ 60 ms RT en pCAI Local y Regional, ≤ 150 ms RT pCAI nacional	≤ 80 ms RT en pCAI Local y Regional, ≤ 80 ms RT pCAI nacional
	VoIP P-Bit=5 (cinco)	≤ 0.01% en pCAI Local, Regional. ≤ 0.025% pCAI Nacional	≤ 30 ms RT en pCAI Local y Regional, ≤ 50 ms RT pCAI nacional	≤ 20 ms RT en pCAI Local y Regional, ≤ 30 ms RT pCAI nacional
	Justificación: Se deben de mantener las mismas características técnicas de los servicios como está en 2021			
Propuesta (OREDA-Empresa Mayorista) 2022. 6.6 Parámetros e indicadores de calidad de SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL. Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio. (Pág. 131)	<p>Dice:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Habilitación en tiempo, sin entrega de equipo: 90% en un máximo de seis días hábiles. · Habilitación en tiempo, con entrega de equipo: 90% en un máximo de ocho días hábiles. <p>Debe de decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Habilitación en tiempo, sin entrega de equipo: 100% en un máximo de seis días hábiles. · Habilitación en tiempo, con entrega de equipo: 100% en un máximo de ocho días hábiles. <p>Justificación: Las características se deben de mantener en 2022, como está en 2021</p>			

<p>Pronósticos</p>	<p>Las empresas mayoristas pretenden que el IFT les autorice requerir pronósticos de servicios para el SAIB y el VULA, mismos que no están presentes en la OREDA vigente.</p> <p>El detalle de los pronósticos es a nivel de central, sin embargo, resultaría prácticamente imposible acertar en los porcentajes mínimos para obtener los plazos máximos de suministro. Esta situación es riesgosa, pues a manera de ejemplo, para las centrales que no incluyese en sus pronósticos, los plazos de entrega serían los que las empresas mayoristas determinen, que podrán ser hasta 50% más prolongados que los incluidos en las ofertas.</p> <p>La demanda de los concesionarios es marginal a comparación del volumen de solicitudes intraAEP, lo que necesariamente hace innecesario el pronóstico de los concesionarios.</p>
<p>Procedimiento de contratación y entrega para cableado interno y externo (Cableado Multipar). Factibilidad Técnica. (Pág. 154)</p>	<p>Dice: En un plazo máximo de diez días el CS deberá aceptar la cotización vía SEG/SIPO y/o solicitar a la EM la revisión o aclaración de cotización, en caso de no recibir respuesta se entenderá que se rechaza el servicio, concluyendo el proceso y se emitirá la factura correspondiente por la elaboración del proyecto.</p> <p>Debe de decir: En un plazo máximo de diez días el CS deberá responder y/o solicitar a RN la revisión o aclaración de cotización, en caso de no recibir respuesta se entenderá que se rechaza el servicio.</p> <p>Justificación: Las características se deben de mantener en 2022, como está en 2021.</p>
<p>Procedimiento de contratación y entrega a Ubicación Distante (Cableado Multipar). Factibilidad Técnica. (Pág. 155)</p>	<p>Dice: En un plazo máximo de diez días el CS deberá aceptar la cotización vía SEG/SIPO y/o solicitar a la EM la revisión o aclaración de cotización, en caso de no recibir respuesta se entenderá que se rechaza el servicio, concluyendo el proceso y se emitirá la factura correspondiente por la elaboración del proyecto.</p> <p>Debe de decir: En un plazo máximo de diez días hábiles el CS deberá responder y/o solicitar a RN la revisión o aclaración de cotización, en caso de no recibir respuesta se entenderá que se rechaza el servicio.</p> <p>Justificación: Las características se deben de mantener en 2022, como está en 2021.</p>
<p>Procedimiento de Contratación y Entrega de</p>	<p>Dice: El CS contará con cinco días hábiles para aceptar la cotización vía SEG/SIPO correspondiente al gasto de instalación del Anexo de Caja de Distribución, dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a la EM, de no recibirse el pago se entenderá</p>

<p>Anexo de Caja (Construcción de Pozo multiconcesionario por CS): Coordinación para la instalación del cableado multipar y trabajos de empalme (Pág. 164)</p>	<p>que el CS rechazó el servicio, por lo que concluirá el proceso y se emitirá la factura correspondiente por la elaboración del proyecto.</p> <p>Debe de decir: El CS contará con cinco días hábiles para aceptar la cotización correspondiente al gasto de instalación del Anexo de Caja de Distribución, dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a RN, de no recibirse el pago se entenderá que el CS rechazó el servicio.</p> <p>Justificación: Las características se deben de mantener en 2022, como está en 2021.</p>
<p>Procedimiento de Contratación de Anexo de Caja (Trabajo Especial para construcción de Pozo): Coordinación de las solicitudes de los CS que deseen participar en el pozo multiconcesionario; (Pág. 166)</p>	<p>Dice: El CS contará con cinco días hábiles para aceptar la cotización vía SEG/SIPO correspondiente al gasto de instalación, dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a la EM, de no recibirse el pago se entenderá que el CS rechazó el servicio, por lo que concluirá el proceso y se emitirá la factura correspondiente por la elaboración del proyecto.</p> <p>Debe de decir: El CS contará con cinco días hábiles para aceptar la cotización correspondiente al gasto de instalación, dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a RN, de no recibirse el pago se entenderá que el CS rechazó el servicio.</p> <p>Justificación: Las características se deben de mantener en 2022, como está en 2021.</p>
<p>Procedimiento de Contratación de Anexo de Caja (Arrendamiento de pozo a través de la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura) :</p>	<p>Dice: El CS contará con cinco días hábiles para aceptar la cotización vía SEG/SIPO, dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a la EM, de no recibirse el pago se entenderá que el CS rechazó el servicio, concluyendo el proceso y se emitirá la factura correspondiente por la elaboración del proyecto.</p> <p>Debe de decir: El CS contará con cinco días hábiles para aceptar la cotización correspondiente al gasto de instalación , dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a RN, de no recibirse el pago se entenderá que el CS rechazó el servicio.</p> <p>Justificación: Las características se deben de mantener en 2022, como está en 2021.</p>

<p>Coordinación de las solicitudes de los CS que deseen participar en el pozo multi-concesionario; (Pág. 169)</p>	
<p>Procedimiento de Contratación y Entrega cuando ya Existe un Pozo Multiconcesionario y un Anexo de Caja de Distribución para Desagregación: Coordinación de las solicitudes de los CS que deseen participar en el pozo multiconcesionario; (Pág. 170)</p>	<p>Dice: El CS contará con cinco días hábiles para aceptar la cotización vía SEG/SIPO correspondiente al gasto de instalación del Anexo de Caja de Distribución, dentro de este plazo, el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a la EM, de no recibirse el pago se entenderá que el CS rechazó el servicio, concluyendo el proceso y se emitirá la factura correspondiente por la elaboración del proyecto.</p> <p>Debe de Decir: El CS contará con cinco días hábiles para aceptar la cotización correspondiente al gasto de instalación del Anexo de Caja de Distribución, dentro de este plazo, el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a RN, de no recibirse el pago se entenderá que el CS rechazó el servicio.</p> <p>Justificación: Las características se deben de mantener en 2022, como está en 2021.</p>
<p>9.5 Procedimientos de notificación en caso de cierre de Centrales Telefónicas contratación, modificación, mantenimiento y baja del servicio. Factibilidad</p>	<p>Dice: El CS contará con cinco días hábiles para realizar en el SEG/SIPO la aceptación de la cotización del servicio. Si no se acepta se entenderá que el CS rechazó el servicio, concluyendo el proceso y se emitirá la factura correspondiente por la elaboración del proyecto.</p> <p>Debe de decir: El CS contará con cinco días hábiles para realizar la aceptación de la cotización del servicio. Si no se acepta se entenderá que el CS rechazó el servicio.</p> <p>Justificación: Las características se deben de mantener en 2022, como está en 2021</p>

<p>Técnica. (Pág. 183)</p>	
<p>Procedimiento para Recuperación de Espacio. Factibilidad Técnica. (Pág. 185)</p>	<p>Dice: El CS contará con cinco días hábiles para aceptar la cotización vía SEG/SIPO del servicio, dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a la EM, si no acepta la cotización se entenderá que el CS rechazó el servicio, concluyendo el proceso y se emitirá la factura correspondiente por la elaboración del proyecto.</p> <p>Debe de Decir: El CS contará con cinco días hábiles para aceptar la cotización del servicio, dentro de este plazo el CS podrá analizar el presupuesto y solicitar aclaraciones a RN, si no acepta la cotización se entenderá que el CS rechazó el servicio.</p> <p>Justificación: Las características se deben de mantener en 2022, como está en 2021.</p>
<p>Procedimiento de adecuación de Coubicación (Modificación). Factibilidad Técnica. (Pág. 186)</p>	<p>Dice: El CS contará con cinco días hábiles para realizar en el SEG/SIPO la aceptación de la cotización del servicio. Si no se acepta se entenderá que el CS rechazó el servicio, concluyendo el proceso y se emitirá la factura correspondiente por la elaboración del proyecto.</p> <p>Debe de decir: El CS contará con cinco días hábiles para realizar la aceptación de la cotización del servicio. Si no se acepta se entenderá que el CS rechazó el servicio.</p> <p>Justificación: Las características se deben de mantener en 2022, como está en 2021.</p>
<p>10.1 Procedimiento para solicitud, aceptación y entrega de Trabajos Especiales. Facturación. (Pág. 195)</p>	<p>Dice: "Una vez que se haya aceptado el Trabajo Especial se comenzará a facturar la renta correspondiente. El CS contará con la posibilidad de solicitar aclaraciones respecto a los conceptos no reconocidos."</p> <p>Debe de decir: "Una vez que se haya aceptado el Trabajo Especial se comenzará a facturar la renta correspondiente. El CS contará con la posibilidad de solicitar aclaraciones respecto a los conceptos no reconocidos. RN será responsable de que se retire la infraestructura instalada donde proceda para el servicio que se da de baja por parte del CS."</p> <p>Justificación: Las características se deben de mantener en 2022, como está en 2021.</p>
<p>10.3 Parámetros e</p>	<p>Dice: Entrega de los términos bajo los cuales se ofrecerá el servicio en tiempo: 90%.</p>

<p>Indicadores de Calidad de Trabajos Especiales. Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio. (Pág. 196)</p>	<p>Debe de decir: Entrega de los términos bajo los cuales se ofrecerá el servicio en tiempo: 100%.</p> <p>Justificación: Las características se deben de mantener en 2022, como está en 2021.</p>
<p>CONVENIO</p>	
<p>ANEXO "F". Tercera. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO (Pág. 4) a) Pago de los SERVICIOS:</p>	<p>Dice: 1.- Cargos Recurrentes, los cuales deberán ser pagados dentro de los 18 (dieciocho) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente.</p> <p>Debe de Decir: 1.- Cargos Recurrentes, los cuales deberán ser pagados dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente.</p> <p>Justificación: Se debe de llevar a 30 días como está en la ORE para equiparlo con el período de facturación hacia el usuario Final.</p> <hr/> <p>Dice: En el supuesto de que durante la vigencia del presente CONVENIO dejasen de estar en vigor cualesquiera precios y tarifas, en tanto nuevos precios y tarifas no hubiesen sido establecidos por virtud de acuerdo entre la EMPRESA MAYORISTA y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE o por virtud de resolución emitida por el Instituto, las contraprestaciones que el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE deberá pagar a la EMPRESA MAYORISTA por los conceptos correspondientes en los términos de este CONVENIO, serán aquellas que resulten de la aplicación de los precios y tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiesen entrado en vigor las nuevas tarifas ajustándolos según sea el caso, conforme al factor que resulte del incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México sobre bases mensuales.</p> <p>Debe de decir: Las tarifas únicamente podrán ser modificadas por acuerdo entre la EMPRESA MAYORISTA y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE o en su caso por propia resolución emitida por el Instituto.</p>

	<p>Justificación: Las tarifas son autorizadas por el Instituto, por lo que no se debe conferir el derecho a la Empresa Mayorista, la modificación o ajustes a las tarifas resueltas durante la vigencia de la Oferta, así mismo se debe dar cumplimiento al derecho que contempla la Oferta de acordar vigencias superiores al plazo mínimo establecido y por consiguiente las tarifas se mantengan durante los plazos acordados entre las partes.</p> <hr/> <p>Dice:</p> <p>Bajo ninguna circunstancia el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE tendrá derecho a reducir, deducir o compensar cantidad alguna contra las cantidades que, por concepto de contraprestaciones, intereses moratorios o cualquier otro deba pagar a la EMPRESA MAYORISTA bajo el presente CONVENIO, salvo pacto en contrario.</p> <p>Debe de Decir:</p> <p>Bajo ninguna circunstancia el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE tendrá derecho a reducir, deducir o compensar cantidad alguna contra las cantidades que, por concepto de contraprestaciones, intereses moratorios o cualquier otro deba pagar a la EMPRESA MAYORISTA bajo el presente CONVENIO excepto por las penalizaciones y salvo pacto en contrario.</p> <p>Justificación:</p> <p>Las penalizaciones por incumplimiento en la entrega de notas de crédito el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE podrá generar la compensación correspondiente.</p>
<p>ANEXO "F". Convenio OREDA. Tercera. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO (Pág. 6) c) Inconfor midades.</p>	<p>Dice:</p> <p>....</p> <p>(ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate</p> <p>Debe de decir:</p> <p>.... (ii) hacerse valer dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate,</p> <p>Justificación:</p>

Se debe de llevar a 30 días como se justificó para el período de pago

Dice:

El plazo de 18 (dieciocho) días naturales al que hace referencia el inciso (ii) anterior no procederá en caso de que la EMPRESA MAYORISTA aplique tarifas diferentes a las establecidas en el Anexo A del presente CONVENIO.

Debe de decir:

No Aplica

Justificación: El [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE debe de mantener su derecho a objetar por tarifas no autorizadas por el Instituto.

Dice:

El plazo máximo para la resolución de las inconformidades que sean presentadas por el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE no deberá exceder de 60 (sesenta) días naturales. En caso de que la inconformidad sea improcedente, una vez recibida la notificación correspondiente, el [CONCESIONARIO] [AUTORIZADO] SOLICITANTE contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para la realización del pago del monto total adeudado de la factura objetada.

Debe de decir:

El plazo máximo para la posición de las inconformidades por parte de la Empresa Mayorista que sean presentadas por el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE no deberá exceder de 60 (sesenta) días naturales. En caso de exceder este plazo, automáticamente se dará por aceptada la inconformidad y la Empresa Mayorista deberá de emitir las notas de crédito correspondiente. El [CONCESIONARIO] [AUTORIZADO] SOLICITANTE y la

	<p>Empresa Mayorista deberán de agotar el Procedimiento marcado en el Anexo B Penas Convencionales para concluir con la inconformidad.</p> <p>La conclusión del procedimiento de Inconformidad debe de ser resuelto por propio acuerdo de las Partes y en caso no llegar a un acuerdo será el propio Instituto quien resuelva dicha inconformidad.</p> <p>Justificación:</p> <p>La conclusión de un procedimiento de Inconformidad debe de ser resuelto por propio acuerdo de las Partes y en caso no llegar a un acuerdo sea el propio Instituto quien resuelva dicha inconformidad, caso contrario la Empresa Mayorista operaría como Juez y parte en las todas las objeciones presentadas.</p>
<p>ANEXO "F". Convenio OREDA. d) Facturación extemporánea.</p>	<p>Dice:</p> <p>La EMPRESA MAYORISTA podrá presentar, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente, facturas complementarias por servicios omitidos</p> <p>...</p> <p>Debe de decir:</p> <p>La EMPRESA MAYORISTA podrá presentar, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente, facturas ordinarias o complementarias por servicios omitidos</p> <p>...</p> <p>Justificación:</p> <p>Aplicar procedimiento equiparable al establecido en la ORE, incluyendo facturación ordinaria.</p>
<p>Décima Segunda.VIGENCIA</p>	<p>Dice:</p> <p>...</p> <p>el 31 de diciembre de 2021,</p>

<p>12.1</p> <p>Duración del convenio</p>	<p>...</p> <p>Debe de decir:</p> <p>...</p> <p>el 31 de diciembre de 2022,</p> <p>...</p> <p>Justificación:</p> <p>OREDA 2022</p>
<p>Décima Tercera. RESCISIÓN DEL CONVENIO</p> <p>b)</p> <p>Incumplimiento de obligaciones de pago.</p>	<p>Dice:</p> <p>No obstante, no se considerará como incumplimiento la falta de pago de aquellas facturas que se encuentren pendientes de aclaración o en proceso de conciliación conforme a los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento. Sin embargo, una vez resuelta la aclaración correspondiente, deberán ser liquidadas por el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE en caso de que la disputa haya sido resuelta en su contra, por lo que de no proceder el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE al pago de dichas facturas, deberá observarse lo dispuesto en el presente inciso b).</p> <p>Debe de decir: No Aplica.</p> <p>Justificación:</p> <p>Bajo este contexto la Empresa Mayorista opera como Juez y Parte, derivado que en ningún momento se produce una conciliación, si no una imposición arbitraria de definir la procedencia o no de las disputas entre las partes, dejando en franca indefensión al [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE.</p>
<p>Décima Tercera. RESCISIÓN</p>	<p>Dice:</p> <p>Esta disposición no será aplicable en el caso de los supuestos señalados en los incisos c), d), f) y g) de la presente Cláusula, conviniendo la EMPRESA MAYORISTA y el</p>

<p>DEL CONVENIO</p> <p>Periodo de Cura</p>	<p>[CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE que en dichos supuestos bastará la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta Cláusula y que transcurra el término señalado en dicho párrafo, para que la rescisión surta plenos efectos legales, sin necesidad de declaración judicial previa.</p> <p>Debe de decir: No aplica.</p> <p>Justificación:</p> <p>La Empresa Mayorista no puede limitar el derecho de réplica del [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE a defenderse de alguno de los supuestos aquí considerados.</p>
<p>Décima Quinta. RELACIO NES LABORALES.</p>	<p>Dice:</p> <p>Tanto la EMPRESA MAYORISTA como el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE llevarán a cabo las tareas derivadas de este CONVENIO con sus propios medios, utilizando los servicios de sus propios trabajadores o los de terceras personas libremente contratadas por ellas. La EMPRESA MAYORISTA y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE no podrán disponer de los trabajadores de la otra Parte, para que preste servicios o ejecuten trabajos bajo su dirección.</p> <p>Comentarios:</p> <p>En esta Oferta se hace referencia a que el personal sindicalizado de Red Nacional se encuentra al amparo de un tercero por lo que se infiere que no son sus propios trabajadores y por lo tanto ¿cumple con la ley de outsourcing?.</p> <p>Dice:</p> <p>En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba (ya sea directamente o por conducto de: (i) la empresa titular del contrato colectivo respectivo y/o (ii) el sindicato) un aviso de suspensión de labores en los términos de la Fracción I del Artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso de dicha circunstancia a la otra Parte, al día siguiente de su recibo. En caso de suspensión de los servicios como consecuencia de una huelga, ninguna de las Partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión.</p> <p>Debe de decir:</p> <p>En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba (ya sea directamente o por conducto de: (i) la empresa titular del contrato colectivo respectivo y/o (ii) el sindicato) un aviso de suspensión de labores en los términos de la</p>

	<p>Fracción I del Artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso de dicha circunstancia a la otra Parte, al día siguiente de su recibo. es decir, con 10 (diez) días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo. RED NACIONAL y el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE acordarán las medidas que le permitan a la Parte que reciba un aviso de suspensión de labores continuar en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Convenio. En caso de suspensión de los servicios como consecuencia de una huelga, ninguna de las Partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión.</p> <p>Justificación:</p> <p>Se debe mantener el derecho para el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE de recibir notificación con por lo menos 10 días de anticipación en caso de suspensión de trabajos, caso que impactaría en la propia operación de los CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE.</p>
<p>Vigésima Segunda. SUSPENSIÓN DE MEDIDAS.</p>	<p>Dice:</p> <p>En el momento en el que el Instituto emita y notifique a la EMPRESA MAYORISTA cualquier resolución que modifique las obligaciones a su cargo o en el supuesto de que se emita precepto legal alguno que modifique dichas obligaciones, o aquellas establecidas en el Plan Final de Implementación de Separación Funcional, la EMPRESA MAYORISTA y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE se obligan a negociar de buena fe, con independencia de las acciones que el Instituto pueda ejercer en el marco de sus facultades de acuerdo con la normatividad vigente, durante un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales, los nuevos términos y condiciones aplicables a los servicios objeto del presente CONVENIO, que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos servicios, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las Partes.</p> <p>Comentarios:</p> <p>Bajo esta cláusula ¿se entiende qué al existir Libertad Tarifaria para determinados municipios, aplicará un período de 120 días de negociación?</p>
<p>Vigésima Quinta</p>	<p>El AEP propone la eliminación de los desacuerdos técnicos, sugerimos que IFT permita que se conserven los desacuerdos técnicos con base en la medida vigente.</p>

	<p>Justificación:</p> <p>Es el derecho de los CS de presentar las evidencias ante el IFT de las omisiones o responsabilidades a cargo del AEP frente a cualquier alcances de dicho numeral.</p>
En lo general	<p>Comentarios:</p> <p>En diversas partes de la Oferta se establece el texto "ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA", concepto que ha ocasionado discrecionalidad en favor de la Empresa Mayorista para justificar cualquier omisión o responsabilidad a su cargo, dejando en total estado de indefensión a los CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE ante cualquier reclamación o penalización que la propia Oferta establece, se recomienda dejar sin efecto dicho concepto.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
COMENTARIOS DIVISIÓN MAYORISTA	
<p>1. 4.2 Servicio de Reventa de Internet</p>	<p>Dice:</p> <p><i>El Servicio de Reventa de Internet (SRI) permite a los CS la reventa o comercialización del servicio de Internet que el AEP tiene registrado ante el Instituto, ofrece, aplique o comercialice a usuarios residenciales y comerciales en los mismos términos y condiciones que ofrece a sus usuarios. Para ello, publicará y pondrá en operación las nuevas ofertas comerciales autorizadas por el Instituto en el SEG.</i></p> <p><i>En relación con lo anterior, Telmex/Telnor deberá hacer disponibles todas y cada una de las ofertas comerciales que le sean autorizadas por el Instituto para el SRI, en el entendido de que los servicios de terceros no forman parte de la OREDA.</i></p> <p>Debe agregar: Telmex está obligado a que los servicios de Reventa permitan ser replicados técnica y económicamente incluyendo a sus filiales.</p> <p>Justificación: La replicabilidad técnica y económica debe incluir a sus filiales ya que mantendrá las condiciones de equidad en la participación del mercado (caso Red Uno)</p>
<p>2. 4.3 Servicio de Reventa de Paquetes</p>	<p>Dice:</p> <p><i>El Servicio de Reventa de Internet (SRI) permite a los CS la reventa o comercialización del servicio de Internet que el AEP tiene registrado ante el Instituto, ofrece, aplique o comercialice a usuarios residenciales y comerciales en los mismos términos y condiciones que ofrece a sus usuarios. Para</i></p>

	<p>ello, publicará y pondrá en operación las nuevas ofertas comerciales autorizadas por el Instituto en el SEG.</p> <p>En relación con lo anterior, Telmex/Telnor deberá hacer disponibles todas y cada una de las ofertas comerciales que le sean autorizadas por el Instituto para el SRI, en el entendido de que los servicios de terceros no forman parte de la OREDA.</p> <p>Debe agregar: Telmex está obligado a que los servicios de Reventa permitan ser replicados técnica y económicamente incluyendo a sus filiales. Justificación: La replicabilidad técnica y económica debe incluir a sus filiales ya que mantendrá las condiciones de equidad en la participación del mercado (Caso Red Uno)</p>
<p>3. 4.9 Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Reventa Parámetros para Reparación de Fallas</p> <p>4.</p>	<p>Dice: <i>En cuanto a los parámetros de calidad asociados a la reparación de fallas que afecten a los usuarios residenciales o comerciales, se tiene el siguiente alcance:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Total de reparaciones atendidas dentro del día hábil siguiente a la recepción de la queja, del total de reportes levantados por concesionario. Al menos 84%</i> - <i>Total de reparaciones atendidas dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la queja, del total de reportes levantados por concesionario. Al menos 94%.</i> <p><i>Para los casos anteriores, la reparación de fallas para el 6% de reportes restante no excederá de diez días hábiles siguientes a la recepción de la queja por concesionario.</i></p> <p><i>Para realizar las mediciones de estos indicadores, se considerarán los reportes de queja levantados por concesionario en un horario de 9:00 a 17:00 horas, aquellos que se reciban después de ese horario, se contabilizarán para el día hábil siguiente.</i></p> <p>Debe decir: En cuanto a los parámetros de calidad asociados a la reparación de fallas que afecten a los usuarios residenciales o comerciales, se tiene el siguiente alcance:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Total de reparaciones atendidas dentro del día hábil siguiente a la recepción de la queja, del total de reportes levantados por concesionario. Al menos 85%</i> - <i>Total de reparaciones atendidas dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la queja, del total de reportes levantados por concesionario. Al menos 95%.</i> <p><i>Para los casos anteriores, la reparación de fallas para el 5% de reportes restante no excederá de diez días hábiles siguientes a la recepción de la queja por concesionario.</i></p> <p><i>Para realizar las mediciones de estos indicadores, se considerarán los reportes de queja levantados por concesionario en un horario de 9:00 a 17:00 horas, aquellos que se reciban después de ese horario, se contabilizarán para el día hábil siguiente.</i></p> <p>Justificación:</p>

	<p>Para homologar los porcentajes igualando a los de otras ofertas existentes con el AEP (como la de Enlaces dedicados) que ya los están considerando.</p>
<p>Del Convenio Marco</p>	
<p>Clausula Tercera.- Precio y Condiciones de Pago</p>	<p>Dice: <i>b) Inconformidades:</i> <i>Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio, ni tampoco a la calidad con la que fueron prestados los Servicios; (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE manifieste las razones de su inconformidad,..."</i></p> <p>Debe decir: <i>Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio, ni tampoco a la calidad con la que fueron prestados los Servicios; (ii) hacerse valer dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, incluyendo la opción vía correo electrónico, en que el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE manifieste las razones de su inconformidad,..."</i></p> <p>Justificación: Los tiempos de 30 días se requieren para equiparar el periodo de pago con el de Enlaces dedicados debido a la necesidad de equiparar los periodos de facturación y pago hacia el cliente final. La inclusión de la vía correo electrónico para hacer llegar el rechazo formal se justifica perfectamente por la agilidad y rapidez con la que se intercambia la información y por ende la practicidad en que estos tiempos demandan.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	